

MARIHUANA LEGALIZADA EN URUGUAY: ¿UN NEGOCIO MILLONARIO?

MARIJUANA LEGALIZED IN URUGUAY: A MILLION-DOLLAR BUSINESS?

Sergio Maglio Dubois

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)

Resumen: Este artículo trata sobre la ley que otorga al Estado el control y la regulación de las distintas etapas en torno al consumo de marihuana y sus derivados en Uruguay. En base a ello, se analiza la interrelación drogas-pobreza-delinuencia centrándose en los contextos socioeconómicos precarios y considerando las consecuencias del consumo descontrolado de dicha sustancia. El objetivo general propuesto es brindar insumos para debatir sobre la conveniencia de legalizar el consumo de marihuana. La información utilizada corresponde a fuentes secundarias seleccionadas y analizadas de acuerdo a su relevancia. Las principales conclusiones señalan que el consumo descontrolado de marihuana puede resultar perjudicial para la salud y tornarse problemático con el tiempo; también se considera que la educación es clave para evitar el consumo de marihuana y drogas en general; finalmente se plantean algunas cuestiones para discutir si esta ley podría servir para crear un negocio millonario para algunos sectores.

Palabras Clave: Ley, Consumo, Marihuana, Uruguay, Negocio.

Abstract: This article looks at the law that gives the State control and regulatory power over the different stages involved in the consumption of marijuana and its derivatives in Uruguay. The paper offers an analysis of the interrelations that link drugs, poverty and delinquency, focusing especially on precarious socioeconomic contexts and examining the consequences of uncontrolled use of this substance. The general objective is to contribute to the debate on whether or not marijuana should be legalized. The information used is from secondary sources selected and analyzed according to their relevance. The main conclusions indicate that uncontrolled use of marijuana can be harmful to users' health and become problematic over time; education is considered to be of vital importance in preventing the use of marijuana and drugs in general; finally, some questions are addressed in an exploration of whether this law might be used to create a million-dollar business for certain sectors.

Key words: Law, Use, Marijuana, Uruguay, Business.

| Recibido 26/07/2015 | Revisado 30/08/2015 | Aceptado 05/09/2015 | Publicado 30/09/2015 |

Correspondencia: Sergio Maglio Dubois. Consultor en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA). Email: sergiomaglio@hotmail.com.

Referencia normalizada: Maglio, S. (2015). Marihuana legalizada en Uruguay: ¿Un negocio millonario? *Trabajo Social Hoy*, 76, 75-96. doi 10.12960/TSH.2015.0016.

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se analizan desde un enfoque reflexivo algunas de las implicancias directas e indirectas vinculadas a la aprobación de la Ley N.º 19 172, siendo la que habilita exclusivamente al Estado para regular y controlar la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución de marihuana y sus derivados en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Al respecto, se tomó dicha ley como eje central para desarrollar otras temáticas y cuestiones relacionadas con la legalización del consumo de marihuana, eligiéndose este tópico básicamente por dos cuestiones claves: la primera, debido a la creciente relevancia que internacionalmente está cobrando el debate sobre la legalización del consumo de marihuana como alternativa para enfrentar al narcotráfico; la segunda, por la naturaleza de las variadas consecuencias directas e indirectas que esta medida legal podría traer para la sociedad y particularmente para los sectores socioeconómicamente desfavorecidos. Por ello, el objetivo que tiene el artículo es proveer elementos que puedan servir para continuar o profundizar el debate acerca de la conveniencia de aprobar una ley de este tipo.

Respecto a la metodología empleada, se consultaron, clasificaron y analizaron fuentes secundarias de diversos tipos como libros, informes de organismos internacionales, revistas y recursos *on-line*. La información brindada por estas fuentes engloba aspectos jurídicos, médicos, sociales, políticos y económicos que se han procurado interrelacionar de acuerdo al tema central.

El cuerpo del trabajo consta de tres secciones: la primera trata los aspectos formales de la citada ley; la segunda expone los riesgos sanitarios del consumo problemático de marihuana y su influencia sobre la comisión de delitos en contextos de pobreza; finalmente se presentan las conclusiones.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LEY N.º 19 172

Si bien a continuación se describen de manera general y concisa los aspectos más relevantes que figuran en el texto de la Ley tratada, es oportuno comenzar sosteniendo que el consumo problemático de drogas y el narcotráfico son dos de las principales preocupaciones de varios países, reflejándose ello en la necesidad de diseñar y ejecutar políticas eficientes y eficaces para hacer frente a estos flagelos en forma coordinada desde el ámbito internacional. En este sentido, en lo relacionado al consumo problemático de drogas, un ejemplo de estas tentativas de trabajo global es *Treatnet* (Red Internacional de Centros de Rehabilitación y Tratamiento de Drogas), un Proyecto

de Cooperación Internacional cuya creación y gestión pertenece a la Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (UNODC por sus siglas en inglés, Información extraída de su página web).

Bajo este enfoque de trabajo coordinado internacionalmente, se planifican acciones bajo la responsabilidad y el consenso común de crear estrategias articuladas que sean capaces de abordar satisfactoriamente estos problemas en forma integral y teniendo en cuenta la complejidad inherente a estos temas, contemplando y adaptándose a la realidad del país en que se interviene.

Por otro lado, en los últimos años se han profundizado los debates referidos a las estrategias alternativas para combatir al narcotráfico y al consumo problemático de sustancias psicoactivas, tal es el caso de la propuesta de legalizar el consumo de marihuana o *cannabis* (es otra denominación común para la marihuana, cuyo nombre científico es *Cannabis sativa*) y sus derivados, la droga ilícita más consumida en el mundo según el Reporte Mundial sobre Drogas 2013 de la UNODC. Ante esta realidad, Uruguay se convirtió en el primer país a nivel mundial (es la primera vez en el mundo en que una ley de estas características se aplica de igual manera en todo el territorio de un país, a diferencia de otros casos en los que -dentro de un mismo país- sólo algunas ciudades aplican leyes similares a esta mientras otras no lo hacen) en probar una vía alternativa para enfrentar ambos problemas mediante la creación de la Ley 19 172 (aprobada el 20 de diciembre de 2013), siendo la que otorga plena y exclusiva potestad al Estado para controlar y regular en todo su territorio la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución de marihuana y sus derivados (información consultada en el sitio web del Parlamento Uruguayo).

Básicamente, se trata de un intento del Estado por controlar las etapas descritas visto que la regulación de las mismas ayudaría a contrarrestar la influencia del narcotráfico y el consumo de marihuana y sus derivados en el territorio nacional, al menos así lo dio a entender en algunas de sus expresiones uno de sus principales impulsores, el expresidente José Mujica, quien manifestó la necesidad de dar cuerpo y aprobar esta Ley para desbaratar (o al menos debilitar) el mercado negro de marihuana y sus productos agregando que “la guerra contra el narcotráfico está perdida, hay que buscar otras opciones” (información extraída del portal del diario El Observador de Uruguay). Sin embargo, pareciera que los propósitos y alcances de la ley no quedaron completamente comprendidos en el ámbito externo ya que luego de su aprobación, Uruguay continuó explicando ante organismos internacionales los objetivos de la medida y las razones que motivaron su creación, tal como lo hizo el 13 de marzo de 2014 en Viena en ocasión de celebrarse la 57ª Sesión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas perteneciente a la UNODC. En la oportunidad y siendo esta la primera de las sesiones de este organismo en que Uruguay asistió tras la aprobación de la ley, los representantes uruguayos enfatizaron que las políticas desarrolladas contra el

Sergio Maglio

narcotráfico y el consumo de drogas en el país están en plena concordancia con las establecidas en las convenciones internacionales y que no es intención faltarlas sino todo lo contrario. Asimismo, se puntualizó que la iniciativa comparte las contribuciones de Yury Fedotov (Director Ejecutivo de la UNODC), al sostener que en los temas relacionados con las drogas deben diferenciarse los aspectos penales -vinculados con el tráfico ilícito- y los de salud pública, enfocados en la prevención y el tratamiento del consumo problemático.

Relacionado con ello, al analizar el texto de la Ley y teniendo en cuenta las expresiones de los representantes uruguayos, puede verse que existe coherencia entre lo escrito y lo discursivo ya que en su formulación se han considerado los aspectos penales y los sanitarios, pero también se han incluido los educativos.

Así, el artículo 1º de esta norma legal declara de interés público todas las acciones que favorezcan la promoción, protección y mejora de la salud pública de la población a través de una política que lleve a minimizar los riesgos y los daños del uso del *cannabis*, al mismo tiempo que promueva la información, educación y prevención, por un lado, acerca de lo que genera el consumo de la sustancia, y por otro, sobre el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con consumo problemático. Es decir, si bien engloba los aspectos penales del consumo y la producción de marihuana y sus derivados, también pretende aportar al mantenimiento y a la mejora de la salud pública mediante acciones educativas e informativas tendientes a concienciar sobre los riesgos del consumo de estas sustancias sin ningún control ni regulación, brindando interés público a las acciones que se realicen en pro del tratamiento y recuperación de los adictos.

Se evidencia así la importancia que reviste para este recurso la salud pública en tanto derecho humano fundamental que debe protegerse, mejorarse y promoverse desde el Estado. Al respecto, el artículo 3º hace referencia sobre el disfrute del mejor nivel de salud posible definiéndolo como un derecho para todas las personas, como también lo es el acceso a la prevención, el tratamiento y la cura de enfermedades en consonancia con los diversos protocolos y convenciones internacionales.

Desde la óptica del Trabajo Social, esta consideración del acceso a la salud en tanto derecho humano fundamental que debe garantizarse, promoverse y protegerse desde el Estado merece ser destacada pues en estos momentos la crisis económica internacional está afectando negativamente a varios países, llevando a que los gobiernos realicen recortes del gasto público que debilitan y precarizan la oferta y el acceso a los servicios públicos (Cabello y Ponce de León, 2013), entre estos los vinculados a la salud.

Por otra parte, junto a los aspectos sanitarios se consideran los sociales y económicos, tal como lo enuncia el objeto de esta norma que figura en el artículo 4º, señalando que se procura:

(...) proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico buscando, mediante la intervención del Estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado. Para ello, prosigue, es fundamental desarrollar estrategias que recurran a la información y a la educación. Al respecto, entre los responsables de elaborar e implementar estas acciones se encuentran el Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP) y la Junta Nacional de Drogas (JND). En el caso del SNEP, en los programas educativos y planes de estudio se incluirá obligatoriamente la materia “Prevención del Uso Problemático de Drogas”, que abarcará la educación inicial, primaria, secundaria, técnico-profesional, formación docente y Universidad Tecnológica. A su vez, el artículo 10° de esta norma legal establece que esta materia tendrá espacios que tratarán sobre educación vial y la relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y los siniestros de tránsito. Cabe destacar que en el artículo 41° del Decreto (consultado en la página web de Presidencia de Uruguay), que reglamenta a esta ley (Decreto Reglamentario N° 120/014, aprobado el 6 de mayo de 2014) se prohíbe la conducción en la vía pública a toda persona a quien luego de realizarle el examen correspondiente se le detecte en su organismo cualquier concentración de tetrahidrocannabinol (THC), la principal sustancia psicoactiva de la marihuana.

Por su parte, el artículo 12° de esta Ley establece que la JND encarará las campañas educativas, publicitarias e informativas con el objetivo de concientizar a la población en general sobre los efectos y posibles daños implicados en el consumo de drogas. A la vez, según se expresa en el artículo 16°, también ofrecerá capacitación, asesoramiento y -de ser pertinente- personal y materiales a toda institución estatal o privada, u organización civil que lo demande, y cuyas acciones se enfoquen en la realización de controles y procedimientos que permitan disminuir los riesgos de ocurrencia de siniestros de tránsito relacionados con el consumo de marihuana y sustancias psicoactivas. Asimismo, será responsable de fijar la política sobre *cannabis* en todo el territorio nacional según lo estipula el artículo 19°. De este modo, las estrategias de educación y prevención también buscarán concientizar a la sociedad sobre los riesgos del consumo de drogas en general y, desde luego, el de marihuana y sus derivados; además, estas acciones se complementarán con otras que serán desarrolladas para atender a los consumidores problemáticos. En este sentido, según el artículo 9° de esta Ley, el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) se encargará del desarrollo de políticas y dispositivos capaces de promover la salud y aportar a la prevención del consumo problemático de marihuana, para lo cual elaborará los instrumentos necesarios para brindar asesoramiento, orientación y tratamiento a los usuarios problemáticos. Al considerar lo expuesto, la prevención y la educación sobre el consumo problemático de marihuana implica tener en cuenta las distintas maneras en que se podría promocionar el consumo de esa sustancia y sus derivados, ante lo cual el artículo 11° de esta Ley enuncia la prohibición de:

Sergio Maglio

(...) toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de *cannabis* psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

Corresponde aclarar, en relación a esto, que en esta Ley por *cannabis* psicoactivo se entiende:

(...) a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del *cannabis*, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (...) natural, sea igual o superior al 1 % (...) de su volumen (artículo 5°). Asimismo, este artículo establece que:

se entiende por *cannabis* de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros *cannabis*, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1 % (...) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Esta diferenciación entre psicoactivo y no psicoactivo es fundamental para comprender otros aspectos de la norma legal en estudio ya que hay procedimientos y prohibiciones que se formularon de acuerdo a estas variedades de *cannabis*. Así, en el caso del *cannabis* no psicoactivo o cáñamo, la ley establece que su plantación o cultivo serán realizados previa autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), institución responsable de llevar el control directo de estas etapas (artículo 5°). En cambio, para el *cannabis* psicoactivo la Ley es más amplia y detallada sobre la regulación porque incluye la creación del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), institución de derecho público no estatal conformada por una Junta Directiva, una Dirección Ejecutiva y un Consejo Nacional Honorario según lo detalla el artículo 20° de esta norma.

Administrativamente, la Junta Directiva es el órgano jerárquico del IRCCA, sus integrantes -según lo expone el artículo 21° de la Ley- deben poseer una reconocida capacidad moral y técnica, habiendo un representante por cada una de las siguientes instituciones: Secretaría Nacional de Drogas (presidirá la Junta Directiva), MGAP, Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y Ministerio de Salud Pública (MSP). En referencia al Director Ejecutivo, será elegido por la Junta Directiva y deberá asistir a todas las sesiones organizadas por la misma, con voz y sin voto. Sobre el Consejo Nacional Honorario, órgano de consulta del IRCCA, esta Ley enuncia que su integración se compondrá de nueve representantes, habiendo seis por cada uno de los órganos estatales involucrados (Congreso de Intendentes, Universidad de la República, Ministerios), uno por los clubes de membresía, uno por las asociaciones de autocultivadores y uno por

los licenciarios (artículo 26°). Se propone de este modo una conformación amplia y participativa para los órganos de este instituto ya que no se remite a la representación exclusiva del Estado sino que incluye a referentes de la sociedad civil, en este caso los representantes de los clubes de membrecía, los autocultivadores y los licenciarios.

Por otra parte, respecto a los cometidos y atribuciones de este instituto enunciados en la Ley, los primeros involucran el control y fiscalización de todas las etapas del cultivo, producción, industrialización y venta de *cannabis* psicoactivo (se establece que los menores de 18 años de edad e incapaces, aún siendo mayores de edad, no podrán acceder al *cannabis* psicoactivo con fines recreativos), sin perjuicio de las mismas funciones que podrán realizar otros órganos o entes públicos; otro cometido será el asesoramiento al Poder Ejecutivo sobre, entre otros puntos, la formulación y ejecución de políticas públicas que aborden la temática tratada, el desarrollo de acciones que lleven a retrasar la edad de inicio del consumo de *cannabis* y la coordinación para aprovechar el apoyo técnico ofrecido desde el exterior (artículo 27°). Entre tanto, algunas de las atribuciones pasan por brindar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y vender *cannabis* psicoactivo así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones aplicables a estos permisos (artículo 28°). Al IRCCA también le competará -según lo estipula el último artículo citado- registrar los usuarios, actualizar las declaraciones de autocultivo de *cannabis* psicoactivo, autorizar los clubes de membrecía cannábicos (estos clubes serán controlados por el IRCCA, lo compondrán un mínimo de 15 y un máximo de 45 socios, se les autorizará cultivar hasta 99 plantas de *cannabis* destinadas al uso psicoactivo y obtener un máximo anual de recolección de producto proporcional al número de socios), fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, realizar convenios con actores del sector público o privado siempre que sea en el marco de sus cometidos y determinar y aplicar las multas y sanciones por violaciones a esta Ley y a su reglamentación.

Uno de los aspectos destacables, en relación a lo expuesto, es que mediante el IRCCA se podrá incorporar al sector privado como participante activo (se abre la participación a los actores del sector privado, en este caso a las instituciones prestadoras de salud, para que en ciudades con más de diez mil habitantes se creen convenios con la JND que permitan montar dispositivos destinados a la prevención sobre el uso de drogas, como también al diagnóstico, atención y tratamiento para los usuarios problemáticos), lo cual se cree que es positivo y deseable desde una perspectiva participativa y amplia cuya concepción se basa en la sensibilización y concienciación de que para intervenir en problemáticas complejas como el narcotráfico y el mercado negro de drogas es necesario trabajar en conjunto desde la esfera pública y la privada.

Del mismo modo, otro punto fundamental que se relaciona con el IRCCA y que figura en el artículo 5° de esta Ley es el que trata sobre el otorgamiento de licencias por parte de este instituto para la venta de *cannabis* psicoactivo en farmacias, estableciéndose

que las que hayan obtenido la licencia correspondiente dispensarán dicha sustancia exigiendo al usuario la receta médica si se destina al uso medicinal y comprobación de estar registrado si es para uso no medicinal; en este último caso, el expendio no podrá ser mayor a 40 gramos mensuales por persona.

Debe considerarse que el *cannabis* psicoactivo destinado al uso personal podrá cultivarse y cosecharse en el ámbito doméstico, ya sea para uso individual o compartido, pero siempre en el domicilio del o los/as usuarios/as. En tal caso, el artículo 5° de la Ley prevé que estos cultivos deberán estar previamente autorizados por el IRCCA y el/la usuario/a tendrá que estar registrado en dicho instituto, tras lo cual se le permitirá cosechar un máximo de seis plantas y hasta 480 gramos anuales de producto obtenido de las mismas. A ello debe agregarse que, según el Decreto Reglamentario 120/014, no está permitido poseer más de un cultivo en un mismo domicilio, independientemente de la composición del núcleo familiar, ni tampoco una persona podrá ser titular de más de uno, por lo que el autocultivador deberá respetar las condiciones de seguridad que marca el IRCCA, entre las que figuran evitar que los/as menores, incapaces y personas no autorizadas accedan fácilmente y usufructúen de los productos obtenidos en los cultivos. Relacionado con esto, se aplicarán sanciones para quienes no cumplan con la normativa dispuesta que, para el caso de plantaciones no permitidas, pasan por su destrucción autorizada judicialmente según lo expone el artículo 5° de la Ley 19 172. Además, de acuerdo al artículo 40° de la misma, de constatare infracciones a la normativa en materia de las licencias exigidas, el IRCCA aplicará los procedimientos necesarios para sancionar a los responsables y que, según la gravedad considerada y los antecedentes de quien las cometió, podrán comprender desde el apercibimiento y multas económicas hasta la clausura total o parcial, temporal o permanente del local de los licenciatarios.

Asimismo, se incluyen penas más severas para otros tipos de infracciones. En este sentido, el artículo 6° de esta Ley sostiene que quien sin autorización produzca por cualquier medio las materias primas o sustancias que potencialmente puedan generar dependencia psíquica o física, será encarcelado con una pena comprendida entre veinte meses y diez años, según corresponda (respectivamente, los artículos 6° y 7° de la presente Ley sustituyen a los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley N.° 14 294 (31/10/74) en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N.° 17 016, 22/10/98). Asimismo, según el artículo 7° de la misma normativa esta pena será aplicable para quien:

(...) sin autorización legal, importare, exportare, introducir en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo anterior (...).

A partir de lo expuesto, una primera lectura lleva a decir que si bien esta Ley es un recurso diseñado para disminuir la influencia y los riesgos potenciales y reales que representan el narcotráfico y el consumo de drogas en la sociedad, paralelamente pretende constituirse como una política de salud pública en tanto regula y controla las distintas etapas de la producción y el consumo de marihuana y sus derivados, procurando evitar y disminuir el consumo problemático de esta droga. Simultáneamente, es un dispositivo jurídico que determina, por un lado, los procedimientos legales a seguir por los usuarios e interesados en la producción y/o consumo de marihuana y sus derivados, y por otro, las sanciones y penas correspondientes en caso de no cumplir con lo que dicta, por ende, presenta un carácter que al mismo tiempo es relativamente libertario y punitivo.

3. MARIHUANA, POBREZA Y DELINCUENCIA

Sin duda, el consumo de drogas ilegales y el narcotráfico son problemáticas complejas y multidimensionales que para comprenderlas y abordarlas es necesario posicionarse desde un enfoque que considere, analice e interrelacione todas las variables en juego, como también las causas y consecuencias reales y potenciales vinculadas. En este sentido, por ser la primera vez en el mundo que se aprueba una Ley de este tipo (en el entendido de no haber antecedentes de experiencias similares que hayan abarcado a todo el territorio de una nación), se cree oportuno tratar algunas posibles consecuencias que podría generar el consumo de marihuana desregulado y sin control entre los usuarios en contextos socioeconómicamente precarios, visto que la pobreza es uno de los núcleos centrales de abordaje para buena parte de las intervenciones realizadas desde esta profesión, como también lo son las que se desarrollan en el marco de los problemas relacionados con las drogas.

Para ello, es oportuno partir de algunas bases teóricas sobre la relación e influencia de las drogas con la pobreza y también con otro de los flagelos sociales preocupantes: la delincuencia vinculada al consumo de drogas. Así, según Epele (2008), el aumento del consumo de drogas guarda una relación directa con los impactos negativos que se fueron dando a partir de las transformaciones económicas, sociales y políticas ocurridas como consecuencia de las políticas implementadas en los países que adoptaron el modelo neoliberal. Dentro de estas, la flexibilización laboral llevó al deterioro de las relaciones y condiciones en el mundo del trabajo debido a la necesidad de adaptarlas al modelo de crecimiento económico que, en el caso de América Latina, se tradujo en el aumento del desempleo y consecuentemente la pobreza y marginalidad extremas (Añez Hernández, 2009). Concomitantemente, ocurrieron cambios a nivel cultural que involucraron -entre otros- el surgimiento de estereotipos negativos basados en las diferencias a nivel de raza, sexo y clases sociales y que, gracias a la influencia creciente de los medios de comunicación o *mass-media* (en especial la televisión), se expandieron

Sergio Maglio

e incorporaron rápidamente en el pensamiento colectivo (Pérez Gómez, 1998). Específicamente a nivel de clases sociales, uno de los estigmas que más influencia tuvo (y quizás en cierto modo aún persiste) fue el que partió de una noción que pretendió definir la pobreza como un fenómeno con causas meramente individuales, ocultando las implicaciones reales de la problemática y condenando al pobre como único responsable de sus condiciones de vida. En este sentido, Bayón (2012: 148) sostiene que:

“la estigmatización de los pobres es más evidente en contextos donde predomina una visión de la pobreza atribuida a causas individuales, lo que genera un discurso moralizador. Desde esta visión, los pobres son considerados “culpables”, de su propia situación, de no hacer lo “necesario”, por y para sí mismos (...). La explicación por la “pereza”, -“si no trabaja es porque no quiere, porque es un flojo”- remite a una idea moral basada en el deber y en la ética del trabajo.

Al tomar en cuenta lo expresado por la autora, puede pensarse que esa noción sustentada en un tipo de moral que sobrevalora al trabajo e individualiza a la pobreza, oculta el hecho real de que las acciones específicas de un sector social en defensa de sus intereses o en el afán de conseguir sus objetivos repercuten en los otros. A su vez, esta noción individualizadora desvincula al Estado y al resto de la sociedad (los “no-pobres”) de cualquier influencia y responsabilidad sobre las causas y consecuencias de la existencia y reproducción de la pobreza, por lo que el pobre es al mismo tiempo la causa-efecto de su inacción, de no aprovechar las oportunidades que se le presentan.

Ante este panorama, cabría preguntarse por qué algunos actores o sectores sociales siguen empeñándose en negar o tergiversar las explicaciones reales de por qué existe la pobreza, aun cuando los avances tecnológicos y científicos en la segunda década del siglo XXI permiten obtener mejoras en la calidad de vida de las personas, como por ejemplo la cura de varias enfermedades y una mayor producción de alimentos. Tal vez una posible pista para dar con la respuesta a esta interrogante puede surgir en lo que expone Checa (1995: 48) al decir que:

(...) las condiciones socioeconómicas han cambiado tanto que el progreso y el desarrollo científico podrían perfectamente erradicar la pobreza, tanto del mundo occidental como del Tercer Mundo. ¿Por qué no se hace? (...), porque los pobres son y han sido siempre necesarios (...), para la supervivencia del mundo en el que vivimos, un mundo que camina, como siempre, por el sendero que interesa a las clases dominantes. Desde esta perspectiva, si la existencia de los pobres fuera fundamental para mantener el *status quo* impuesto y mantenido por las clases dominantes, estas, por su condición, serían las responsables de permitir -pero también impedir si les fuera necesario- la creación de espacios y oportunidades para el cambio social, siempre y cuando les resulte conveniente.

Este razonamiento se basa en que para mantener el ejercicio del poder y el control sobre el resto de la sociedad en un tiempo y espacio definidos, es preciso emplear una suerte de ingeniería social que sobrepase lo económico y político porque necesariamente debe involucrar los principios morales y valores de la sociedad que influyen en las expectativas y convicciones de las personas, pero también en las formas de relacionamiento, esto es, cómo se percibe y se estima al otro como ser humano. En este sentido, las consecuencias de los cambios y procesos ocurridos durante el neoliberalismo afectaron las relaciones sociales dentro y fuera del entorno de los pobres: los estigmas, el miedo, la desconfianza, la discriminación y el rechazo se incluyeron en el relacionamiento con el otro, lo que condujo al debilitamiento de los vínculos e interrelaciones personales entre y por fuera de la comunidad. Esa modificación en el reconocimiento intersubjetivo involucró la suplantación de formas comunitarias de relacionamiento, pasándose de las que inicialmente el sujeto se sentía incluido a otras caracterizadas por la indiferencia, el rechazo, la discriminación y la estigmatización, por lo que “el otro”, se comenzó a considerar menos que humano (Agamben, 1998).

En efecto, ese escenario hostil y sin esperanzas propició la rápida expansión del consumo de drogas entre algunos pobres por constituir una forma ilusoria de escape a esa realidad apremiante (sin embargo, la relación drogas-pobreza es inherentemente compleja, por ende, lo expuesto es una condición necesaria pero no suficiente para explicar los motivos que llevan al consumo de estas sustancias). Sin embargo, la salida ofrecida por las drogas significó en varios casos pagar un precio muy alto por quienes las consumían pues, como lo exponen Camí y Farré (2003), dichas sustancias pueden generar dependencia en el individuo, encerrándolo en un círculo vicioso en el que el consumo se va tornando mayor en frecuencia y cantidad dado que la adicción es crónica y compulsiva, llegando a dañar la salud del consumidor. Por ello, la ausencia de sustancias para consumir llevó a que algunos adictos que pertenecían a sectores sociales precarios cometieran distintos delitos para conseguir los medios necesarios que les permitieran obtener más droga; como consecuencia, la tríada pobreza-drogas-delincuencia pasó a ser foco de atención en investigaciones y debates en diversos ámbitos sirviendo de insumo, asimismo, a los medios masivos de comunicación para la difusión de la cruda realidad de la drogadicción y sus implicaciones en los sectores más desfavorecidos (Epele, 2008). Ante esta situación, según la autora, en los contextos socioeconómicamente precarios se implementaron políticas de tendencia abstencionista sustentadas por el aparato sanitario-judicial-policial y basadas fundamentalmente en la criminalización e internación compulsiva de los adictos. No obstante, los resultados obtenidos demostraron la incapacidad de estas para frenar el aumento acelerado del consumo de drogas, el cual indirectamente acentuó el deterioro sanitario de los/as usuarios/as jóvenes de contextos marginales (Epele, 2008). Esto evidencia que la interrelación drogas-pobreza-delincuencia es compleja *per se*, de manera que las tentativas simplificadoras de definir y explicar el

Sergio Maglio

fenómeno desde un único punto de vista (en este caso como un delito castigable y castigado desde el aparato policial-judicial) conducen a una lectura reducida y a la vez reduccionista que no toma en cuenta a otras variables en juego.

En este sentido, Carpentier (2007), señala que el abordaje de esa realidad demanda contar con un marco referencial que posibilite la evaluación de la magnitud del problema, sus pautas y sus tendencias. Con este propósito, la autora propone definiciones generales para los delitos relacionados con las drogas distinguiendo los siguientes tipos: delitos psicofarmacológicos, delitos compulsivos con fines económicos, delitos sistemáticos y delitos contra la legislación en materia de drogas. Según estas definiciones, los delitos psicofarmacológicos son perpetrados luego del consumo -agudo o crónico- y bajo los efectos de sustancias psicoactivas; los compulsivos con fines económicos para obtener dinero o drogas que permitan financiar la compra de más sustancia; los sistemáticos se cometen a nivel del mercado ilegal formando parte de la distribución y suministro de sustancias; por último, los delitos contra las leyes antidrogas son todos aquellos que las violan (Carpentier, 2007).

Cabe aclarar que, si bien uno o más de estos actos pueden cometerse por personas de cualquier posición socioeconómica, este análisis se centra en la citada tríada, por lo cual es necesario considerar las características familiares y comunales de quienes delinquen en ese contexto. Al respecto, una aproximación sobre esa realidad la provee un estudio de la UNODC (2010), sobre la relación entre el consumo de drogas y los factores asociados en jóvenes con problemas judiciales. En este contexto, a partir de un trabajo llevado a cabo en varios países latinoamericanos (incluido Uruguay), se constató que los entrevistados pertenecían a familias numerosas con un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica y, en la mayoría de los casos, provenientes de hogares monoparentales con jefatura femenina (en Uruguay, la muestra efectiva fue de 177 jóvenes con edades entre 13 y 18 años atendidos por orden judicial en los programas y proyectos del Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes en Infracción). Para los hogares con ambos padres, los entrevistados que respondieron al cuestionario -ya que otros no sabían o no contestaban- expresaron que los dos tenían muy bajos niveles educativos, empleos de poca calificación informales y/o de escasa remuneración; asimismo, en menor proporción los padres realizaban actividades ilegales que incluían robos y venta de drogas y un bajo porcentaje estaba preso o fugado de la cárcel. Sobre las madres, la mayoría se dedicaba a tareas domésticas remuneradas o limpieza, amas de casa, cuidado de personas y, en menor número, cuidadoras de coches, recicladoras, prostitutas o estaban encarceladas. A ello se suman otras características no menos relevantes como los antecedentes familiares de consumo problemático de alcohol y drogas ilícitas y episodios de violencia doméstica (UNODC, 2010).

En cuanto a las características del entorno comunal, 4 de cada 5 entrevistados/as manifestaron que en su barrio el consumo y tráfico de drogas en lugares públicos era habitual y legitimado, formando parte de su vida cotidiana junto a la destrucción de

propiedades públicas (alumbrado, parada de buses, etc.), los robos a casas, balceras y asaltos o robos en la vía pública. Referido a sus pares, el 70 % expresó que sus amigos cercanos estuvieron involucrados con porte ilegal de armas, comisión de robos y detenciones policiales; más del 50 % de los amigos de todos los jóvenes ingerían bebidas alcohólicas casi todos los días; más del 75 % fumaba marihuana regularmente; 40 % consumía cocaína y un 36 % pasta base (UNODC, 2010). Añadir que la pasta base de cocaína (PBC) es la cocaína no tratada. Se extrae de las hojas de coca mediante maceración y mezcla con sustancias como parafina, bencina, éter y ácido sulfúrico, entre otras. Es altamente peligrosa para el consumidor y por lo general se fuma mezclada con tabaco o marihuana (información extraída del portal de la Fundación Manantiales). Específicamente, sobre la marihuana, el informe expone que, a opinión de la mayoría de los entrevistados (80 %), el consumo regular de esa sustancia no produce consecuencias negativas en la salud, atribuyendo un mayor riesgo (en orden creciente) al consumo diario de alcohol, cocaína y pasta base (90 % afirmó que su consumo representa un gran riesgo).

Sobre esto, una primera lectura que puede formularse refiere a la evidente desinformación del porcentaje de entrevistados que consideraron inocuo el consumo regular de marihuana ya que existe evidencia científica que demuestra sus efectos perjudiciales para la salud. Al respecto, según Camí et al. (1991), para estudiar las consecuencias del consumo de marihuana es necesario tener en cuenta que varían según la dosis, la concentración de THC, la forma de administración, características biológicas y psicológicas del consumidor/a, el contexto y sus expectativas y experiencias previas que pudieron haber influido como posibles causas del consumo. Asimismo, estos autores afirman que debe considerarse la posibilidad de que el consumo de marihuana podría ocurrir conjuntamente con el de otras drogas ilegales, tabaco o alcohol, lo cual implicaría un mayor riesgo para la salud del consumidor. En este sentido, varios estudios (Ashton, 2001; Brown y Dobs, 2002; Schempf y Strobino, 2008), coinciden en que las consecuencias negativas producidas por el consumo de marihuana se dan en varios sistemas y órganos como el sistema cardiovascular, respiratorio, digestivo, inmunológico, reproductor, endócrino y durante el embarazo y lactancia.

Por otro lado, existen investigaciones como las de Yücel et al. (2008) y Ashtari et al. (2009), que concuerdan en afirmar que el consumo de marihuana daña el tejido cerebral afectando su funcionamiento y generando alteraciones conductuales en el individuo, más aún cuando el consumo se inicia en la adolescencia por ser el período de maduración del cerebro. Además, esas alteraciones también afectan al sistema nervioso central provocando un efecto caracterizado generalmente por un estado inicial de euforia, sensación de bienestar o ansiedad seguido de relajación y/o sedación, pudiendo haber cambios muy evidentes en el humor (Ashton, 2001); simultáneamente, de acuerdo con Abanades et al. (2005), se altera la memoria reciente y disminuye la capacidad de atender y concentrarse.

Otros efectos tras un consumo excesivo son pérdida del sentido de orientación, despersonalización, pérdida del autocontrol, paranoia y alucinaciones (Maquirriain y Baglione, 2009); asimismo, Large et al. (2011) sostienen que los casos graves de abuso pueden inducir la aparición de enfermedades psicóticas.

Debe considerarse, además, que el consumo de marihuana a largo plazo puede generar adicción, tal como ocurre con otras sustancias psicoactivas. Como consecuencia, el individuo podría buscar y consumir compulsivamente la droga ya que, según Moore et al. (2007), al ocurrir la adicción es probable que se presenten los síntomas del síndrome de abstinencia: eventual comportamiento violento, alta irritabilidad, insomnio, inapetencia y trastornos de ansiedad causados por el deseo de consumir más droga que no se tiene al alcance en ese momento.

A modo de síntesis, puede observarse que según las diversas fuentes científicas consultadas, el consumo de *cannabis* no es inocuo para la salud ya que estos estudios e investigaciones demuestran los daños potenciales y reales que involucra. Asimismo, en base a lo expuesto no hay garantías de que el consumo recreativo de *cannabis* no se transforme con el tiempo y bajo determinadas circunstancias en consumo problemático de *cannabis* debido a la potencial adicción que puede generar la sustancia, más aún, este fundamento se refuerza si se agrega la influencia de un entorno apremiante caracterizado por la precariedad y dificultades presentes cotidianamente en los sectores vulnerables tanto en lo objetivo (a nivel del acceso a bienes y servicios) como en lo subjetivo (en el relacionamiento con los demás); es decir, una realidad de la que algunas personas quisieran virtualmente escapar aún a costa de su salud mediante el consumo de una sustancia psicoactiva como la marihuana. A ello debe sumarse la posibilidad de que en estos sectores exista una parcial o absoluta desinformación que, acompañada de conceptualizaciones erróneas sobre los peligros reales y potenciales implícitos en el consumo de marihuana, induzcan a algunas personas a iniciar el consumo incluso a edades tempranas.

4. CONCLUSIONES

En base a lo tratado, se considera que la Ley 19 172 se presenta como un intento estatal alternativo de combatir el narcotráfico y el consumo ilegal de drogas para proteger a la sociedad de los riesgos inherentes a esas actividades ilícitas, tal como lo expone en la definición de su objeto. Simultáneamente, esta norma se propone promocionar la salud pública valiéndose de la educación y la prevención del consumo de drogas, a la vez que brinda la posibilidad a los consumidores problemáticos de realizar tratamiento.

Por otra parte, dicha Ley y su Decreto Reglamentario son herramientas enfocadas en la regulación de las etapas específicas que se describen en torno a la cosecha, pro-

ducción, venta y consumo de marihuana y sus derivados, la droga ilícita más consumida en el mundo en 2013 según la UNODC, de manera que toda actividad relacionada que no esté permitida será plausible de castigarse desde lo jurídico-legal.

Sin embargo, si bien ambos recursos prevén la aplicación de distintas sanciones, multas y penas para quienes violen lo precepto, surgen dudas acerca de la eficacia disuasiva de estas medidas en ciertos ámbitos ya que, por ejemplo, a pesar de las prohibiciones establecidas para el consumo en espacios públicos, en el entorno doméstico teóricamente cualquier persona (inclúyanse menores, incapaces e individuos no autorizados) podría consumir *cannabis* psicoactivo en virtud de la privacidad e intimidad que ese ambiente ofrece. De suceder, la preocupación se centraría fundamentalmente en las consecuencias negativas que traería a la salud del/de la usuario/a el consumo sin control de *cannabis* psicoactivo, pero también, las que se darían en las relaciones que establece con su entorno cercano (familia, grupo de pares) y con el resto de la sociedad visto que al hacerse en forma descontrolada, podría a largo plazo generar adicción y quizás llevar a la persona a cometer delitos compulsivos bajo el efecto de la sustancia según las circunstancias y motivos analizados. Es por eso que, basándose en las fuentes científicas consultadas, se enfatiza el riesgo real y potencial que tiene el consumo de marihuana por resultar perjudicial para la salud y por la capacidad de la sustancia de generar adicción. Por ello, se considera que la educación y el libre acceso a información de calidad sobre estos aspectos son fundamentales, imprescindibles y determinantes para evitar el consumo de marihuana y sus derivados como también otras sustancias psicoactivas; de ahí la necesidad de implementar dispositivos que permitan eliminar o -al menos- reducir la desinformación que exista sobre estas temáticas.

Además, se cree sumamente necesario que las capacitaciones sobre estos temas para todo funcionario, técnico y profesional involucrado en las distintas acciones y procedimientos enmarcados en esta Ley se realicen a tiempo y en forma obligatoria pues contar con personal debidamente preparado es esencial ya que, como se mencionó, el consumo problemático de drogas debe comprenderse desde una perspectiva multidimensional que a su vez tenga en cuenta una premisa básica pero fundamental: es una problemática que directa e indirectamente involucra a otras que también son complejas, como la comisión de delitos bajo el efecto de estas sustancias. Por eso, en lugar de castigar y criminalizar sin tomar en cuenta las causas de estos problemas -como erróneamente lo han hecho otras formas de abordaje formuladas desde una visión reduccionista- es preferible que antes que nada se realice la prevención, la educación y la sensibilización a toda la población sobre estos temas.

En este sentido, el Trabajo Social es una profesión cuyo rol resulta clave para llevar adelante estas acciones por tener un perfil de intervención que incluye a la educación como componente básico para buscar la mejora en la calidad de vida de la población con que se trabaja, además de contar con un rico acervo teórico-práctico y meto-

Sergio Maglio

dológico producto de trabajos realizados en contextos de pobreza y en cuestiones relacionadas con el consumo problemático de drogas.

Asimismo, debe considerarse que esta Ley ofrece la posibilidad de inserción laboral para los/as trabajadores/as sociales en varias áreas, entre otras, las que refieren a las acciones y estrategias educativas, preventivas, promotoras de la salud pública y las de asistencia y seguimiento a los/as usuarios/as problemáticos y sus familias. Igualmente, el ámbito académico de esta disciplina y el de las ciencias sociales en su conjunto permitirían ampliar los enfoques utilizados para comprender y abordar estas problemáticas ya sea desde la docencia, la investigación o la extensión.

Por otro lado, una crítica que se realiza a la Ley en cuestión refiere a la conformación del IRCCA teniendo en cuenta que en su texto (y en el Decreto Reglamentario 120/014) no se otorga representación directa al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en ninguno de sus órganos. Al respecto, se cree que sería oportuno incluir al menos un representante de este organismo para integrar los equipos de trabajo por tratarse de una institución que a nivel nacional cuenta con experiencia en la atención a menores en situaciones vulnerables, dentro de las cuales algunas implican el consumo problemático de drogas.

Otra conclusión refiere a la importancia que tienen la familia y la comunidad por constituir soportes de contención para el individuo. En este sentido, el éxito de una campaña de educación sobre drogas (como la de cualquier otro asunto) no pasa únicamente por el desempeño de los funcionarios y profesionales debido a que resulta clave contar con el apoyo y compromiso permanentes de la familia y la comunidad -para y desde el individuo- tanto en la prevención del consumo como en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los/as usuarios/as problemáticos/as, máxime cuando la criminalización del uso de drogas puede llevar, como lo sostiene Epele (2008), al distanciamiento y desconfianza de los/as usuarios/as respecto a las instituciones estatales, específicamente las sanitarias.

Desde otro punto de vista, es preocupante que, según lo expuesto en el trabajo de la UNODC (2010), la mayoría de los/as entrevistados/as haya manifestado que en su barrio el uso de drogas, el narcotráfico y otros flagelos como la violencia, delincuencia y destrozo de propiedades públicas estén naturalizados. En relación a esto, se cree que la naturalización de estas problemáticas significa que en determinados contextos socioeconómicos precarios existen formas propias de relacionarse caracterizadas por el descuido y el destrozo de lo público y la aceptación, por un lado, de conductas y actos violentos y, por otro, de formas ilícitas de subsistencia. Ante eso, se presenta la necesidad de redoblar esfuerzos para intervenir en estos contextos emprendiendo acciones enfocadas en desnaturalizar esas problemáticas, a la vez que estas situaciones desafían la capacidad del Estado, del sector político y de los diversos ámbitos de la

sociedad para generar y articular estrategias inclusivas e integrales que permitan abordar satisfactoriamente estas cuestiones, por lo que se cree que sigue siendo necesario profundizar el debate sobre estos asuntos entre los distintos actores involucrados desde todos los ámbitos.

Entre tanto, las consecuencias que traerá la aplicación de esta Ley no se verán en el corto plazo ya que también involucran un cambio cultural en la sociedad, por lo que no se cree oportuno realizar especulaciones sobre las mismas; sin embargo, se puede tener una idea básica acerca de dónde se partió tomando como indicador la aceptación o el rechazo hacia esta norma. Al respecto, a la semana de la aprobación de esta Ley, una encuesta dio a conocer que el 66 % de los uruguayos estaba en su contra. Si bien el escenario inicial mostró que la mayoría de la sociedad desaprobó la ley, de aquí además deberán observarse los cambios que pueda tener la sociedad sobre la percepción y aceptación de la medida (información extraída del portal del diario El País de Uruguay).

Por otro lado, más allá de los claroscuros que esta Ley tiene, es oportuno plantear algunas cuestiones relacionadas con la misma y que se piensan son útiles para debatir porque remiten a la influencia y el poder que podrían ejercer algunos actores para incidir estratégicamente en la dinámica social -e incluso la gubernamental- en pro de sus intereses. En este sentido, llama la atención que sobre la legalización de la marihuana, el magnate George Soros (la 29ª persona más rica del mundo con un patrimonio neto de 24,5 billones de dólares, según el portal de Forbes) haya expresado a José Mujica en la reunión que ambos mantuvieron el Lunes 23 de Septiembre de 2013 en la sede de la misión uruguaya ante las Naciones Unidas en Nueva York, que Uruguay será un “laboratorio”, de una experiencia que de resultar “exitosa”, podría servir al mundo (información extraída del portal del diario El País de Uruguay).

Por su parte, luego del encuentro Mujica manifestó a la prensa que Soros está convencido de que la política general contra el narcotráfico no da resultado, agregando -en su opinión personal- que América Latina es un “gigantesco corredor”, para una parte de la droga comercializada en Estados Unidos y Europa (información extraída de la página web de Presidencia de Uruguay). En este contexto, debe tenerse en cuenta que Soros es el presidente de la *Open Society Foundation*, organización que se comprometió a donar en 2014 medio millón de dólares a grupos no gubernamentales y universidades uruguayas para llevar a cabo estudios sobre el impacto de la legalización del consumo de marihuana (información extraída del portal del diario El País de Uruguay); asimismo, este empresario es accionista en Monsanto, compañía denunciada por estar planeando patentar para su beneficio una nueva variedad de semilla de marihuana transgénica, o sea, una intención que de concretarse le representaría un negocio multimillonario y posible de ser replicado en otros países (información extraída del portal de noticias La Red 21 de Uruguay).

Sergio Maglio

En efecto, si esta multinacional lograra crear una variedad transgénica de semillas de marihuana que tuviera, por ejemplo, mayor concentración del principio psicoactivo, de acuerdo a la normativa de patentes no se podría plantar dicha variedad si no se pagara antes a Monsanto el respectivo *royalty* (información extraída del portal del diario La República de Uruguay).

A la luz de lo expuesto, no se afirma ni se niega alguna vinculación de Monsanto con la legalización de la marihuana, no obstante, no pasa desapercibido que uno de sus accionistas haya manifestado interés -e incluso donara dinero- para monitorear la evolución de la aplicación de este marco legal en el “laboratorio”, uruguayo. Precisamente, se asume que desde una lógica empresarial algunos aspectos comerciales en torno a la legalización del consumo de marihuana podrían resultar muy interesantes porque permitirían multiplicar varias veces el dinero invertido; empero, desde una dimensión humana sería preocupante que ese negocio se montara ya que involucraría las implicancias y los riesgos potenciales y reales citados para la salud de los consumidores.

Por otro lado, cabe plantear la posibilidad de que basándose en lo expuesto, podría ser decepcionante para algunas personas ser testigos de un proceso en que una Ley pensada para salvaguardar la integridad de los/as ciudadanos/as de los riesgos del narcotráfico y, a la vez, como una política de salud pública, adquiriera una dimensión mercantilista de este tipo y con esas implicaciones. De suceder, se estaría presenciando cómo algunas multinacionales y actores con capacidad de influencia logran aprovechar cualquier oportunidad para expandirse aún a costa de un posible empeoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad, en este caso no solamente de los consumidores ya que, tristemente, nadie está a salvo de ser víctima de un delito relacionado con las drogas.

Por ello, cabe plantear algunas interrogantes que podrían ser útiles para la discusión sobre estos tópicos. En este sentido, ¿la legalización del consumo (y demás etapas vinculadas a la plantación y venta) de marihuana y sus derivados responde exclusivamente al interés del Estado y de algunos miembros de la sociedad (en este caso usuarios y autocultivadores), o acaso también entran en juego intereses de otro tipo y de otros actores que de forma solapada han ejercido y siguen ejerciendo influencia para lograr dicha legalización?; ¿qué se entiende por “exitoso”, en el marco de la legalización de la droga más consumida en el mundo?; ¿podría replicarse, quizás en breve tiempo, esta experiencia en otros países? Sirvan estas cuestiones para continuar el debate sobre lo tratado y para seguir escuchando todas las voces, porque en un pueblo auténticamente democrático aún es posible opinar, cuestionar y proponer por encima de cualquier intento que pretenda acallar o dejar de lado lo que piense y manifieste su gente.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Abanades, S., Cabrero, A., Fiz, J., y Farré, M. (2005). Farmacología clínica del cannabis. *Dolor: Investigación, Clínica y Terapéutica*, 20 (4), 187-198.
- Agamben, G. (1998). *Homo sacer III. Lo que queda de Auschwitz*. Barcelona: Pre-Textos.
- Añez Hernández, C. (2009). Neoliberalismo y flexibilización de las relaciones laborales en América Latina. *Multiciencias*, 9, (2), 195-202.
- Ashtari, M., Cervellione, K., Cottone, J., Ardekani, B., Sevy, S., y Kumra, S. (2009). Diffusion abnormalities in adolescents and young adults with a history of heavy cannabis use. *Journal of Psychiatric Research*, 43 (11), 189-204.
- Ashton, C. H. (2001). Pharmacology and effects of cannabis: a brief review. *British Journal of Psychiatry*, 178, 101-106.
- Bayón, M. C. (2012). El "lugar" de los pobres: espacio, representaciones sociales y estigmas en la ciudad de México. *Revista Mexicana de Sociología*, 74, (1), 133-166.
- Brown, T. T., y Dobs, A. S. (2002). Endocrine effects of marijuana. *Journal of Clinical Pharmacology*, 42, 90-96.
- Cabello, S. A., y Ponce de León, L. (2013). Rompiendo la hucha familiar: Estado de Bienestar y familia en España, en un escenario de crisis sistémica. *Trabajo Social Hoy*, 69 (2), 7-20. doi: 10.12960/TSH.2013.0007.
- Camí, J., Guerra, D., Ugena, B., Segura, J., y de la Torre, R. (1991). Effect of subject expectancy on the THC intoxication and disposition from smoked hashish cigarettes. *Pharmacology, Biochemistry and Behavior*, 40 (1), 115-119.
- Camí, J., y Farré, M. (2003). Drug Addiction. *The New England Journal of Medicine*, 349, 975-986.
- Carpentier, C. (2007). *Drogas y delincuencia: una relación compleja. Hacia una definición de la delincuencia relacionada con la droga*: Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías. Extraído el 23 de junio, 2015, de http://www.emcdda.europa.eu/attachements.cfm/att_44774_ES_Dif16ES.pdf
- Checa, F. (1995). Reflexiones antropológicas para entender la pobreza y las desigualdades humanas. *Gazeta de Antropología*, 11, 47-60.
- El Observador. (2013). *Uruguay ratifica a Colombia interés en ser protagonista en Alianza Pacífico*. Extraído el 8 de junio, 2015, de <http://www.elobservador.com.uy/noticia/253919/uruguay-ratifica-a-colombia-interes-en-ser-protagonista-en-alianza-pacifico/>
- El País. (2013). *Es mayoritaria la oposición a legalizar el cannabis. El 64 % apoya bajar la edad de imputabilidad*. Extraído el 7 de junio, 2015, de <http://www.elpais.com.uy/informacion/apoya-bajar-edad-imputabilidad.html>.
- El País. (2013). *Multimillonario quiere venir a conocer cómo evoluciona nuevo marco legal. Soros mira al Uruguay como un "laboratorio" de marihuana legal*. Extraído el 2 de julio, 2015, de <http://www.elpais.com.uy/informacion/soros-mira-uruguay-laboratorio-marihuana-legal.html>.

Sergio Maglio

- El País. (2014). *Resultado de la reunión con Mujica en Nueva York. Marihuana: Soros dona US\$ 500.000 y hará monitoreo*. Extraído el 3 de julio, 2015, de <http://www.elpais.com.uy/informacion/marihuana-soros-dona-us-hara.html>.
- Epele, M. E. (2008). Drogas y pobreza. Neoliberalismo, vulnerabilidad y sufrimiento social. *Encrucijada*, 44, 21-24.
- Forbes. (2015). *The World's Billionaires. # 29 George Soros*. Extraído el 26 de septiembre, 2015, de <http://www.forbes.com/profile/george-soros/>.
- Fundación Manantiales. (2014). *Información de interés. Drogas-Pasta a base de Cocaína*. Extraído el 20 de junio, 2015, de http://www.manantiales.org.uy/drogas_pasta_base_de_cocaina.php.
- La Red 21. (2013). *Investigación. Denuncian a Monsanto tras campaña pro legalización de marihuana transgénica*. Extraído el 17 de julio, 2015, de <http://www.lr21.com.uy/comunidad/1111412-denuncian-a-monsanto-tras-campana-pro-legalizacion-de-marihuana-transgenica>.
- La Red 21. (2014). *Uruguay defendió en Viena la Ley de liberación de marihuana*. Extraído el 24 de mayo, 2015, de <http://www.lr21.com.uy/politica/1163903-uruguay-defendio-viena-ley-liberacion-marihuana>.
- La República. (2013). *Un filántropo accionista de Monsanto que quiere la marihuana transgénica*. Extraído el 21 de julio, 2015, de <http://www.republica.com.uy/un-filantropo-accionista-de-monsanto-que-quiere-la-marihuana-transgenica/>.
- Large, M., Sharma, S., Compton, M. T., Slade, T., y Nielssen, O. (2011). Cannabis use and earlier onset of Psychosis: a systematic meta-analysis. *Archives of General Psychiatry*, 68 (6), 555-561.
- Maquirriain, J., y Baglione, R. (2009). Marijuana consumption among professional tennis players. *Journal of Medicine and Science in Tennis*, 14, (1), 22-23.
- Moore, T., et al. (2007). Cannabis use and risk of psychotic or affective mental health outcomes: a systematic review. *The Lancet*, 370 (9584), 319-328.
- Pérez Gómez, A. I. (1998). *La cultura escolar en la sociedad neoliberal* (4a. ed.). Madrid: Morata.
- Schempf, A. H., y Strobino, D. M. (2008). Illicit drug use and adverse birth outcomes: is it drugs or context? *Journal of Urban Health*, 85, (6), 858-873.
- UNODC. (2010). *La relación droga y delito en adolescentes infractores de la ley. La experiencia de Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay*. Lima: Office on Drugs and Crime. United Nations.
- UNODC. (2013). *World Drug Report 2013*. Viena: Office on Drugs and Crime. United Nations.
- UNODC. (2014). *Drogas: acciones*: Office on Drugs and Crime. United Nations. Extraído el 25 de junio, 2015, de <http://www.unodc.org/lpo-brazil/es/drogas/acoes.html>.
- Uruguay, Parlamento. (2013). *Ley N.º 19 172. Marihuana y sus derivados*: Portal del Parlamento de la República Oriental del Uruguay. Extraído el 7 de junio, 2015, de <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=19172&Anchor=>.

-
- Uruguay, Presidencia. (2013). *Intercambio de información e ideas. Mujica y Soros mantuvieron encuentro para dialogar sobre la regulación de la marihuana*: Portal de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Extraído el 25 de mayo, 2015, de <http://presidencia.gub.uy/Comunicacion/comunicacionNoticias/mujica-soros>.
- Uruguay, Presidencia. (2014). *Decreto 120/014-Reglamentación de la Ley N.º 19 172*: Portal de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Extraído el 18 de junio, 2015, de http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2014/05/cons_min_847.pdf.
- Yücel, M., et al. (2008). Regional brain abnormalities associated with long-term heavy cannabis use. *Archives of General Psychiatry*, 65, (6), 694-701.

